



CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CAMELLO FILMS CAMELFILMS COMPAÑIA LIMITADA

QUE OTORGAN:

PABLO JOSE ESPINOSA GARCES

YOLANDA RAFAELA GARCES HIDALGO

CESAR ANIBAL ESPINOSA GARCES

CUANTIA: US \$ 400

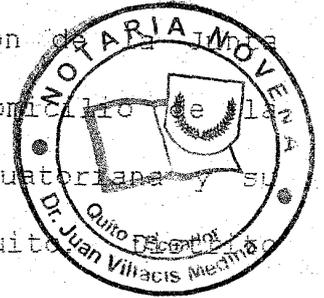
DI: 4 COPIAS.

E.E.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día doce (12) de mayo del año dos mil cinco, ante mí, DOCTOR JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO ENCARGADO, según oficio nueve seis cuatro DDP-MSG de cinco de agosto de dos mil tres, comparecen los señores: Pablo José Espinosa Garcés, Yolanda Rafaela Garcés Hidalgo y César Aníbal Espinosa Garcés, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y ejercer el

comercio, a quienes de conocer doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la siguiente minuta que transcribo a continuación: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase autorizar y extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: Pablo José Espinosa Garcés, Yolanda Rafaela Garcés Hidalgo y César Aníbal Espinosa Garcés, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, con domicilio en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y plenamente capaces para contratar y ejercer el comercio, quienes en forma libre y voluntaria unen sus capitales y manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y a los presentes estatutos.- CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA: CAMELLO FILMS CAMELFILMS COMPAÑÍA LIMITADA.- TITULO UNO DE LA DENOMINACION, DURACION Y OBJETO SOCIAL.- Artículo Uno.- Denominación y Plazo: La denominación de la compañía es CAMELLO FILMS CAMELFILMS COMPAÑÍA LIMITADA.- La sociedad tendrá una duración de cincuenta (50) años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por un plazo igual o disolverse antes del plazo

convenido, por causas legales, o por decisión de la Asamblea General de Socios.- Artículo Dos.- Del Domicilio de la Compañía: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito Metropolitana pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o más lugares, dentro o fuera de la Republica del Ecuador.- Artículo Tres.- Objeto Social: El objeto de la compañía es el de prestar servicios de producción y posproducción de comerciales, videos publicitarios, educativos y documentales; la prestación de servicios de publicidad, de mercadeo y promocionales además de realizar trabajos de comunicación audiovisual y comercialización de videos y afines.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá, intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, o actuar como intermediaria para estos negocios; podrá además importar, exportar los repuestos necesarios afines con su objeto social para lo cual se cumplirá con todos los requisitos y trámites de Ley, sujetándose a todas las normas y procedimientos establecidos o que llegaren a establecerse en leyes y reglamentos; la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento. Además la compañía podrá



arrendar, adquirir, conservar o enajenar bienes muebles e inmuebles; actuar como representante y contratar por cuenta de terceros; podrá así mismo girar, aceptar, negociar o descontar, toda clase de documentos civiles y comerciales, contratar préstamos y recibir créditos; intervenir en las constituciones de otras compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías, fusionarse con ellas o absolverlas, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y comerciales permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá al mismo tiempo celebrar contratos de asociación y subcontratos para la prestación de servicios; participara en consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para actividades que tengan relación con el objeto de la compañía. Además podrá intervenir en licitaciones, concurso público de ofertas, privado de precios, y demás formas contractuales señaladas por la Ley de Contratación Pública, en actos y contratos con el Estado Ecuatoriano.- TITULO DOS CAPITAL, PARTICIPACIONES, CESION DE PARTICIPACIONES Artículo Cuatro.- Capital Social: El capital social de la compañía es Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400) dividido en cuatrocientas participaciones iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1) cada una.- La compañía expedirá los certificados de aportación respectivos.-

Artículo Cinco.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de participación social pagada en las fechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva



legal y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo

Seis.- En el certificado de aportación de cada uno de los

socios, deberá hacerse constar su carácter de no negociable y

el número de participaciones que, por su aporte, le

corresponden.- Artículo Siete.- Para que los socios cedan sus

participaciones, así como para la admisión de nuevos, será

necesario el consentimiento unánime del capital social y el

cumplimiento de los requisitos puntualizados en el artículo

ciento trece de la Ley de Compañías vigente, para la cesión.-

TITULO TRES.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Artículo Ocho.-

Gobierno y Administración.- La compañía estará gobernada por

la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y

por el Gerente General, quienes tendrán las facultades,

derechos y obligaciones fijadas por la ley y los presentes

estatutos.- CAPÍTULO UNO .- DE LA JUNTA GENERAL.- Artículo

Nueve.- Junta General: La Junta General legalmente convocada

y reunida es el órgano supremo de la compañía con amplios

poderes para resolver todos los puntos relacionados con los

negocios sociales y para tomar decisiones que juzgue

conveniente en la defensa de la misma.- Artículo Diez.-

Clases de Juntas: Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses, posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

Artículo Once.- Las Juntas extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

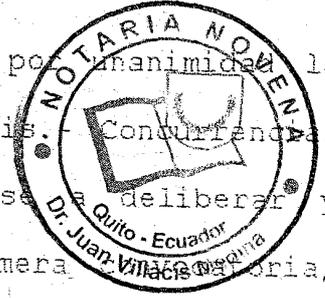
Artículo Doce.- Tanto las Juntas ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente.-

Artículo Trece.- Convocatorias: Las Juntas Generales serán convocadas con por lo menos diez días de anticipación al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, en la que indicara a más de la fecha, el día, hora, lugar y objeto de la reunión.-

Artículo Catorce.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por petición del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento del capital social para tratar los asuntos que indiquen en su petición.-

Artículo Quince.- Juntas Universales: No obstante lo dispuesto anteriormente, La Junta General quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir

el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- Artículo Dieciséis.- Concurrencia: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerase válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que todos los socios asistentes representen más de la mitad del capital social.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- Artículo Diecisiete.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de sus representantes. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante carta poder dirigida al Gerente General de la Compañía o mediante poder notarial general o especial.- Artículo Dieciocho.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Artículo Diecinueve.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien haga sus veces, y a falta de éstos, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía, y en su ausencia, cualquiera de los socios concurrentes, que será nombrado Secretario Ad-hoc por la misma Junta, para los efectos señalados. El acta de las deliberaciones y acuerdos de Juntas Generales llevará



las firmas del Presidente y del Secretario de cada Junta.-

Artículo Veinte.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- Artículo Veintiuno.-

Atribuciones de la Junta: Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones: a) Designar Presidente y Gerente General. Tanto el Presidente, como el Gerente General serán designados para un periodo de dos años pudiendo ser reelegidos indefinidamente y sin que requieran ser socios de la Compañía; b) Remover al Presidente y al Gerente General, por mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la sesión y por las causas determinadas en la Ley; c) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente General; d) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y acerca de capitalización de reservas; e) Acordar aumentos de capital social; f) Resolver acerca de la fusión transformación y disolución de la Compañía; g) Interpretar el presente estatuto social; y, h) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- CAPITULO DOS.- DEL PRESIDENTE.-

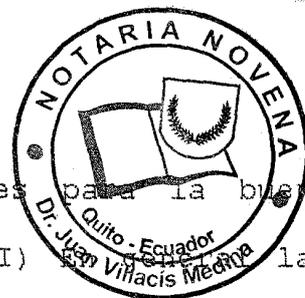
Artículo Veintidós.- Del Presidente: El Presidente durará dos años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo previsto por el Artículo Ciento treinta y tres de la Ley de Compañías.- Artículo Veintitrés.- Atribuciones



del Presidente: El Presidente será elegido por la Junta General de Socios y durará dos años en el ejercicio de sus funciones. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y las actas de la Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato cuyo valor exceda del monto establecido por la Junta General de Socios; e) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste; f) Supervisar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; g) En general las demás atribuciones que le confieren la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- CAPITULO TRES.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Artículo Veinticuatro.- Representación Legal: La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con el giro normal de la Compañía, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y por las que oportunamente le fije la Junta General de Socios.- CAPITULO CUATRO.- DEL GERENTE GENERAL.- Artículo

Handwritten vertical line on the left margin.

Veinticinco.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser nombrado Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- Artículo Veintiséis.- Atribuciones del Gerente General: Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Actuar como Secretario de las Juntas Generales; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; d) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General; e) Autorizar y suscribir todo acto o contrato de cuantías inferiores al monto que oportunamente le señale la Junta General; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; g) Llevar el libro de actas; h) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del Balance y de los estados financieros; i) Informar a la Junta General cuando se lo solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías; h) Ejercer todas las funciones que le señalare la junta General y además todas



aquellas que sean necesarias y convenientes para la buena marcha y el funcionamiento de la Compañía, I) las demás señaladas por la Ley y el presente estatuto.- TITULO CUATRO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y LIQUIDACION.- Artículo Veintisiete.- Reserva Legal: De las utilidades netas obtenidas por la compañía se segregará anualmente un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo Veintiocho.- Utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas en leyes especiales y las necesarias para constituir el fondo de reserva legal. El ejercicio anual de la compañía, se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo Veintinueve.- Disolución Anticipada: Son causas de disolución anticipada de la compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la respectiva Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a los preceptos legales.- Artículo Treinta.- Liquidador: En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General de la Compañía. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- Artículo Treinta y uno.- En todo lo no previsto en estos Estatutos, la

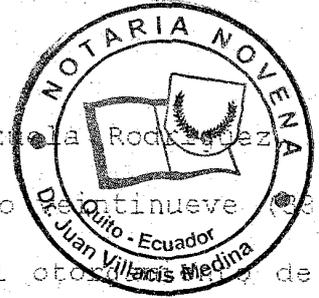
Compañía y los socios se sujetarán a la Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes, que le sean pertinentes.-

CLÁUSULA TERCERA.- Artículo Treinta y dos.- Capital e Integración: El capital de la Compañía es de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 400) el mismo que se encuentra íntegramente suscrito; y pagado en efectivo en un cincuenta por ciento; el cincuenta por ciento restante será pagado dentro del plazo de un año contado desde la fecha de inscripción de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil.- El cuadro de integración de capital es el siguiente:

SOCIO	PARTICIPACIONES		CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	CALIDAD DE LA INVERSIÓN
	NUMERO		SUSCRITO	PAGADO	A PAGAR	
			US\$	US\$	US\$	
Pablo José Espinosa Garcés	380		380	190	190	Nacional
Yolanda R. Garcés Hidalgo	10		10	5	5	Nacional
César A. Espinosa Garcés	10		10	5	5	Nacional
TOTALES 400	400		200	200	200	

CLÁUSULA CUARTA.- Artículo Treinta y tres.- Disposición Transitoria: Los comparecientes declaramos que facultamos al Doctor Carlos Valenzuela Rodríguez para que realice todas las diligencias necesarias hasta la culminación del presente trámite, así como a convocar a la primera Junta General de Socios para designar dignidades de la Compañía.- CLÁUSULA QUINTA.- FINAL: Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura pública"- (HASTA AQUÍ LA MINUTA). Que los comparecientes la ratifican misma que se

0007



halla firmada por el Doctor Carlos Valenzuela Rodríguez con matricula profesional número treinta y ocho de noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se han observado y cumplido con todos y cada uno de los preceptos y requisitos legales que el caso así lo requiere y demanda; y, leída que les fue por mí el Notario, íntegramente a los señores comparecientes, éstos se ratifican en todas y cada una de las partes de su total contenido, para constancia y en fe de ello, firman conmigo, en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-

[Handwritten signature]
 PABLO JOSE ESPINOSA GARCÉS
 C.C.: 170664853-8
 E.V.: 0103-108

[Handwritten signature]
 ROSALBA RAFAELA GARCÉS HIDALGO
 C.C.: 170196098-9
 E.V.:

[Handwritten signature]
 CESAR ANIBAL ESPINOSA GARCÉS
 C.C.: 170664954-6
 E.V.: 107-0103

firmado). Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno.



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 126642 abierta el doce de mayo del dos mil cinco, a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará CAMELLO FILMS CAMEFILMS CIA. LTDA. la cantidad de DOSCIENTOS DOLARES AMERICANOS, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
PABLO JOSE ESPINOSA GARCES	\$190
YOLANDA R. GARCES HIDALGO	\$ 5
CESAR A. ESPINOSA GARCES	\$ 5
TOTAL	\$200

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 12 de mayo del 2005
Lugar y Fecha de emisión

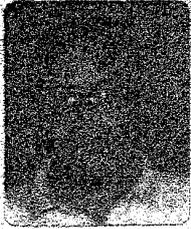
Firma Autorizada



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y DECULECCION

CATEGORIA DE CIUDADANIA No. 170664953-8
ESPINOSA GARCES PABLO JOSE
PICHINCHA/QUITO/SANTA FE/SCA
15 ENERO 1966
008- 0128 01944 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALES SUAREZ 1966

[Handwritten signature]



0008

EQUATORIANA*****

ES343V424E

CASADO FLOR DE MARÍA ARANDA G

SUPERIOR

CESAR ENRIQUE ESPINOSA

YOLANDA GARCES

QUITO

10/05/2005

REN 1525488



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

170664953 8 0103- 108

354433

ESPINOSA GARCES PABLO JOSE

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000102 12/04/2005 09:25:03

[Large handwritten mark or signature]

[Handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

Quito, a **18 MAY 2005**

[Handwritten signature]


Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRATION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. 1706649546-8

ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/CONGALLES BURREZ

19/06/1982

0088 12003 M

PICHINCHA, QUITO

CONGALLES BURREZ



[Signature]

EQUATORIANA***** VES88V322

PROFESOR MARTH A DEL ROCIO NEIRA SALAS

PROFESOR LIC. CC. PUE. Y SOC.

ESPINOSA GARCES
JUDANDA GARCES

19/06/2002

REN 0094690

PCH




REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

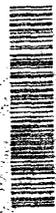
CERTIFICADO DE VOTACION

107 - 0103 1706649546
NUMERO CEDULA

ESPINOSA GARCES CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CHAURICRUZ PARROQUIA

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Large handwritten signature]

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

18 MAY 2005

Quito/a

[Signature]

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO



0009

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170196098-9

GARCES HIDALGO YOLANDA RAFAELA

04 ABRIL 1939

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 190 01468

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 39

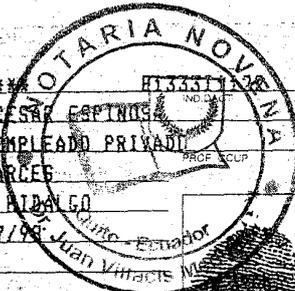
[Handwritten signature]

FIRMA DEL CEDULADO



[Large handwritten signature]

ECUATORIANA***** HT3331928
NACIONALIDAD CASADO
ESTADO CIVIL CASA ESPINOSA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
INSTRUCCION JOSE ALBERTO GARCES
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ANGELA RAFAELA HIDALGO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 20/07/98
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
FECHA DE CADUCIDAD
Juan Villacís Medina



FORMA No. 0202949

[Handwritten signature]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



PULGAR DERECHO

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No. 2386 publicada en Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978, que amplio el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito a 12 MAY 2005

[Handwritten signature]

Dr. Juan Villacís Medina
NOTARIO NOVENO ENCARGADO

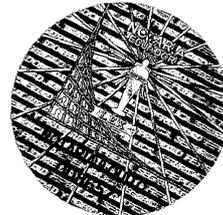


Se otorgó ante mí , y en fe de
ello , confiero esta T E R C E R A COPIA CERTI-
FICADA , debidamente sellada y firmada , en Quito , a
trece de Mayo del año dos mil cinco .-

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



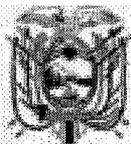
Dr.

ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eddy Viteri Garcés , Especialista Juridico de la Superintendencia de Compañías en el Artículo Segundo de su Resolución No. 05.Q.IJ.1917 de 16 de Mayo del 2005, tomé nota de la Aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía CAMELLO FILMS CAMELFILMS Compañía Limitada , al margen de su correspondiente matriz de Constitución de la citada Compañía celebrada ante mí el doce de Mayo del año dos mil cinco y en los términos constantes en la presente escritura .- Quito , a 18 de Mayo del 2005.-


DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SIETE** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 16 de mayo del 2.005, bajo el número **1256** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CAMELLO FILMS CAMELFILMS CIA. LTDA.**", otorgada el 12 de mayo del 2.005, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **731**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **19145**.- Quito, a treinta y uno de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-